

en once de Cuero último, se concretaba solo á pedir se le aprobasen las cuentas que tenía presentadas y que se consignase su importe en el presupuesto adicional, la Comisión que dictaminó y á quien pasaron aquelloz, procedió á examinarlas, no encontrándolas bien justificadas, por las razones que ya tiene expuestas en su anterior informe; pero, habiendo consultado el libro capitular del año mil ochocientos setenta y siete, y resultando efectivamente cierto, que en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento en treinta de Julio y veintiún de Agosto del indicado año, se acordó aprobar la liquidación presentada por la Comisión de Hacienda y Contaduría Municipal, y que se abonase á dicho maestro la suma á que ascendían aquellas, expediéndole libramiento á su favor, cuando el estado de los fondos lo permitiese; la Comisión informante propone, y el Ayuntamiento acuerda, por unanimidad, estar á lo venido en las referidas sesiones de treinta de Julio y veintiún de agosto, y que el gestionario cite en su instancia.

A id. de la misma se acuerda no acceder a las solicitudes de los maestros de Eparragal y Javalí Nuevo, pidiendo aumento de sueldo.

Enterada la Comisión permanente de Instrucción Pública de las instancias de los maestros de las escuelas públicas de niños de los partidos del Eparragal y del Javalí Nuevo, en las que solicitan se les aumente el sueldo que actualmente disfrutan, hasta la cantidad de seiscientas veinte y cinco reales, fundados en que los referidos partidos tienen más de mil habitantes, entiende la Comisión, visto lo dispuesto en el punto segundo del artículo ciento noventa